

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
3. Que atento a lo señalado por el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el citado Código Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; direcciones ejecutivas; unidades técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.
5. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas ésta y las demás atribuciones señaladas en el Código.

car 

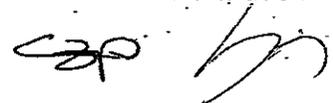
6. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 96, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
7. Que el artículo 97 del Código de la materia dispone que el Consejo General contará con las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas; Servicio Profesional Electoral; Organización y Geografía Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Fiscalización, y Normatividad y Transparencia.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene la atribución de someter a la consideración del Consejo General los proyectos de la normatividad técnica y de los lineamientos elaborados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.
9. Que el artículo 104, fracción IV del citado Código Electoral, dispone que es atribución de la Comisión de Normatividad y Transparencia conocer los proyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
10. Que el artículo 118 del Código de la materia, dispone que las unidades técnicas del Instituto son la Unidad de Comunicación Social y Transparencia; la Unidad de Servicios Informáticos; la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; la Unidad de Asuntos Jurídicos; la Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Asimismo, las atribuciones de los órganos técnicos serán determinadas en el Reglamento Interior del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar, con excepción de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 fracciones X y XI del Código Electoral local, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización los anteproyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como la normatividad técnica relativa a la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos de las mismas.
12. Que en la sesión de fecha 19 de noviembre de 1999, el Consejo General aprobó mediante acuerdo los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, los cuales entraron en vigor el 1 de diciembre de ese mismo año.



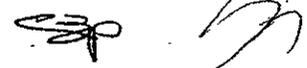
13. Que en atención al Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008, se modificó la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal y de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del citado Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.
14. Que con motivo del Decreto referido en el considerando inmediato anterior, mediante el punto PRIMERO del Acuerdo identificado con la clave CF-013/08 de fecha 2 de abril de 2008, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la actualización de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de las nuevas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que del análisis efectuado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a las nuevas disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 10 de enero de 2008, así como de la experiencia adquirida durante los procesos de fiscalización, se determinó que los lineamientos existentes quedaban ampliamente rebasados, entre otras, por las razones siguientes:
- a) Las reformas al Código Electoral del Distrito Federal, establecieron una nueva clasificación a los ingresos que pueden recibir los Partidos Políticos, dividiéndolos en dos tipos: *directos e indirectos*.
 - b) Por primera vez se establecieron diversos topes al financiamiento en especie de bienes muebles e inmuebles, mismos que forman parte del financiamiento indirecto.
 - c) Dentro de los topes al financiamiento en efectivo privado se incluyeron las *aportaciones de la militancia y de los precandidatos y candidatos*.
 - d) El financiamiento público para actividades específicas ya no se entregará a manera de reembolso, sino a través de ministraciones.
 - e) Los pagos por reconocimientos por actividades políticas sólo podrán realizarse durante los periodos de campaña y precampaña.
 - f) Se estableció la obligación de integrar un catálogo de proveedores que los Partidos Políticos deberán utilizar para sus campañas electorales, el cual será permanentemente actualizado durante el proceso electoral.
 - g) Los Partidos Políticos deberán sujetarse a un procedimiento de liquidación cuando pierdan su registro.
 - h) Se prohibió, en todo momento, la contratación de tiempos en radio y televisión.
 - i) Se establecieron diversas obligaciones y prohibiciones en los procesos de selección interna de candidatos que realizan los Partidos Políticos.
 - j) Se definieron los actos anticipados de precampaña y campaña.
 - k) Se estableció la obligación de revisar y dictaminar, previo al registro de candidatos, los informes de los precandidatos ganadores.
 - l) Modificación de los plazos y procedimiento para la revisión de los informes anuales, de campaña y precampaña.

cap 

- m) Derivado de los procesos de revisión de los informes de campaña se ha observado que cada vez son más frecuentes las campañas electorales compartidas entre candidatos federales y locales.
- n) Que los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no contienen las disposiciones reglamentarias sobre los diversos procedimientos de fiscalización que se han incorporado al Código Electoral del Distrito Federal, así como los de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos.
16. Que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático, el cual se encuentra orientado a fortalecer el régimen de los Partidos Políticos, a través de la implementación de una mejora continua en los procesos de fiscalización que se caracterice por su transparencia, garantizando un trato igualitario con base en los principios institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; y de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los Partidos Políticos y los ciudadanos.
17. Que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los Partidos Políticos, los intereses que le son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tenga evidencia, por lo que resulta necesario desarrollar un modelo de fiscalización que garantice la adecuada vigilancia sobre el origen de los recursos que emplean los Partidos Políticos tanto en sus actividades ordinarias, actividades específicas, en su proceso de selección interna de candidatos y en sus campañas electorales, así como el destino que se da a los mismos.
18. Que derivado de lo señalado en los Considerandos que anteceden, así como de lo establecido en el punto PRIMERO y el Considerando 13 del Acuerdo identificado con la clave CF-013/08 de fecha 2 de abril de 2008, y una vez que la Unidad Técnica concluyó los trabajos relacionados con el análisis de las nuevas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, elaboró el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue remitido el 16 de abril de 2008 a la Comisión de Fiscalización.
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Considerandos 14 y 15 de referido Acuerdo de fecha 2 de abril de 2008, los días 6, 8, 13, 15, 22, 23, 26 y 27 de mayo del mismo año, se reunieron los Asesores de los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización, personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de llevar a cabo reuniones de trabajo para analizar el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos propuesto por la Unidad Técnica.

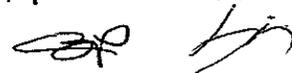


20. Que una vez concluidos los trabajos del grupo, el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización incorporó al proyecto de Reglamento referido, todas aquellas propuestas surgidas de las reuniones celebradas por el grupo de trabajo y que alcanzaron el consenso de todos los integrantes, por lo que en términos de lo dispuesto en el inciso e) del Considerando 16 del Acuerdo identificado con la clave CF-013/08, el día 29 de mayo de 2008 la Unidad Técnica presentó a la Comisión de Fiscalización el Anteproyecto de Reglamento.
21. Que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando 16, inciso f) del multicitado Acuerdo CF-013/08, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización circuló entre los Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión de Fiscalización, así como con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en un plazo de 10 días hábiles formularan las observaciones que consideraran pertinentes.
22. Que una vez agotado el plazo a que se refiere el Considerando que antecede, se recibieron observaciones de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Carla Astrid Humphrey Jordan y Fernando José Díaz Naranjo, así como de los Partidos Políticos; Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, las cuales fueron analizadas por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, incorporando al Anteproyecto de Reglamento todas aquellas que se consideraron procedentes, remitiendo el Anteproyecto modificado al Presidente de la Comisión de Fiscalización el día 07 de julio de 2008.
23. Que en términos de lo dispuesto en el Considerando 16, inciso h) del Acuerdo CF-013/08, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió, el día 10 de julio de 2008, el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Presidente de la Comisión de Normatividad y Transparencia, para su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal.
24. Que en su Sexta sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2008, la Comisión de Normatividad y Transparencia acordó, por unanimidad de votos, emitir opinión favorable al Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con las observaciones planteadas por la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan, lo cual fue comunicado al Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio CNT/137/2008 de fecha 17 de julio de 2008.
25. Que la Comisión de Fiscalización en su Octava sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2008, emitió el Acuerdo CF-033/08 mediante el cual se instruyó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se incluyeran en el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



Recursos de los Partidos Políticos, las observaciones planteadas en la Comisión de Normatividad y Transparencia que se consideraron procedentes.

26. Que una vez incluidas las modificaciones derivadas de las observaciones planteadas en la Comisión de Normatividad y Transparencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió el Proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos a la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al Acuerdo CF-033/08 de fecha 26 de agosto de 2008.
27. Que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Comisión de Fiscalización para dar cumplimiento al Acuerdo CF-033/08, remitió al C. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos, para someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto.
28. Que derivado de la reunión de preconsejo celebrada el 7 de noviembre del año que transcurre, en la que se acordó, a petición de los Partidos Políticos, extender el plazo para el estudio del referido Reglamento de Fiscalización, con fecha 12 del mismo mes y año, se circuló entre los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en un plazo de 5 días hábiles formularan las observaciones que consideraran pertinentes.
29. Que una vez agotado el plazo a que se refiere el Considerando que antecede, se recibieron observaciones de los Partidos Políticos; Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Democracia Social, las cuales fueron analizadas por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dando respuesta mediante oficio a los mismos el día 28 de noviembre de 2008, convocándolos a una reunión de trabajo.
30. Que derivado de lo anterior, los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2008, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre personal de los Partidos Políticos referidos y funcionarios de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en las que se abordaron sus observaciones al Proyecto de Reglamento, mismas que fueron discutidas y analizadas por el grupo de trabajo, en las que el personal de la Unidad Técnica realizó las aclaraciones correspondientes, acordando ambas partes incorporar al documento en cita, aquellas que se consideraron procedentes, remitiendo el Proyecto modificado al Presidente de la Comisión de Fiscalización.
31. Que con fecha 4 de diciembre de 2008, el presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/CF/221/2008, remitió a la C. Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal el Proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos, para someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto.



32. Que el anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que se somete a la consideración del Consejo General, observa lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 86, párrafo primero; 88; 89, párrafo primero; 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII; 96, párrafo primero; 97; 103, fracción IX; 104, fracción I; 108, fracción III; 118 y 119 fracciones X y XI del Código Electoral del Distrito Federal, así como los artículos Primero, Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto del 10 de enero de 2008 por el que se expide el citado Código, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General el 19 de noviembre de 1999.

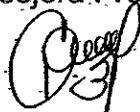
TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y el anexo que forma parte integral del mismo entrará en vigor el primero de enero de 2009.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comuniquen el contenido del presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

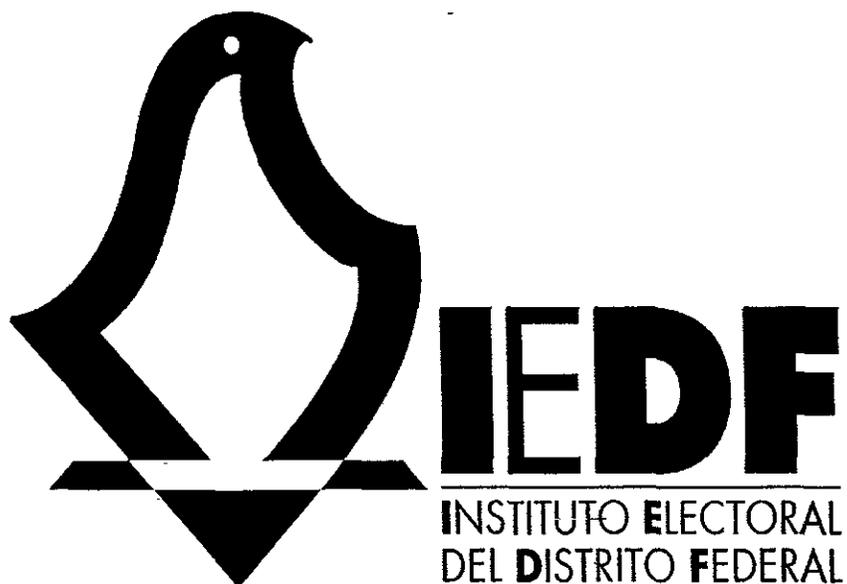


Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

[Handwritten signature]

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de fiscalización sobre el origen, destino y monto de los recursos que reciben los partidos políticos en el Distrito Federal.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia obligatoria para todos los partidos políticos en el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

COMISIÓN: Comisión de Fiscalización.

UNIDAD TÉCNICA: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

CÓDIGO: Código Electoral del Distrito Federal.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Distrito Federal.

EFFECTIVO: El efectivo está constituido por la moneda de curso legal, que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, billetes, depósitos bancarios en sus cuentas de cheque, giros bancarios, remesas en tránsito, divisas extranjeras y metales preciosos amonedados.

ÓRGANO INTERNO: Órgano interno del partido político o coalición encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

ORGANIZACIONES ADHERENTES: Asociaciones de ciudadanos legalmente constituidas y registradas como tales ante algún partido político.

CBODDF: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal.

CBODFPC: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal para Precampaña.

CBODFC: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal para Campaña.

CBODFAE: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal para Actividades Específicas.

RM: Recibo de Aportaciones de Militantes.

CF-RM: Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.

CF-RAEF: Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.

CF-RAES: Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.

RAEF: Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.

RAES: Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.

IA3: Detalle de Ingresos por autofinanciamiento.

CEA: Control de Eventos de Autofinanciamiento.

SORTEO: Eventos relacionados con las rifas y juegos en general, que previa autorización legal celebren los partidos políticos con el objeto de allegarse de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

IA4: Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

CBODN: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Nacional.

CBCDD: Cuenta Bancaria del Comité Directivo Delegacional.

PRCBJG: Cuenta Bancaria para Precampaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CBJG: Cuenta Bancaria para Campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

PRCBD: Cuenta Bancaria para Precampaña de Jefe Delegacional.

CBD: Cuenta Bancaria para Campaña de Jefe Delegacional.

PRCBAL: Cuenta Bancaria para Precampaña de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CBAL: Cuenta Bancaria para Campaña de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

GASTOS MENORES: Son aquellos gastos que no rebasan la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal

RRPCE: Recibo de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales.

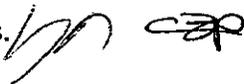
CF-RRPCE: Control de Folios de los Recibos de Reconocimientos Participación en Campañas Electorales.

IFV: Formato para el levantamiento del Inventario Físico Actualizado y Valuado.

IA: Formato para el Informe Anual.

IA1: Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes.

IA2: Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.

IA5: Detalle de Transferencias. 

IC: Formato de Informe de Campaña.

PGCCL: Prorratio de Gastos Centralizados Campañas Locales.

PGCLF: Prorratio de Gastos que Benefician Campañas Locales y Federales.

IPC: Formato de Informe de Precampaña.

DI: Formato para Detalle de Ingresos de las Precampañas.

RG1: Formato para registrar Gastos en Propaganda de las Precampañas.

RG2: Formato para registrar los Gastos de Operación de las Precampañas.

RG3: Formato para registrar otros Gastos realizados en las Precampañas.

CATÁLOGO: Catálogo de Proveedores de Bienes y Servicios para Campañas Electorales

Artículo 3. El Consejo General, la Comisión y la Unidad Técnica, en sus distintos ámbitos de competencia tendrán la facultad para interpretar el presente Reglamento, para ello aplicarán los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 del Código.

Artículo 4. Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento y los procedimientos de fiscalización se registrarán por el principio de legalidad y se practicarán en días y horas hábiles, los plazos comenzarán a correr a partir del siguiente día hábil en que se practique la notificación correspondiente, incluyendo el día de su vencimiento.

Para efectos del párrafo anterior, son hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos, así como los días inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Instituto.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Una vez iniciada la diligencia, el funcionario encargado, previo consenso con los representantes de los partidos políticos o coaliciones con quienes se este entendiendo el acto, podrá habilitar días y horas inhábiles hasta la conclusión de la misma.

Para la realización de las notificaciones se seguirán las formalidades establecidas en los artículos del 36 al 48 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.



TÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS

Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 7. Todo el financiamiento en efectivo que reciba el partido político o coalición en términos de lo establecido por el Código, así como los ingresos derivados de las cuotas de recuperación de las solicitudes de información pública deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)- (Número) para recursos de actividades ordinarias, CBODFPC (Partido)-(Número) para los relacionados con las precampañas y CBODFC (Partido)-(Número) para los de campaña.

Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica, que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.

Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo e indirecto que reciban los precandidatos o candidatos se deberá comunicar por escrito, dentro de los tres días siguientes a su recepción al órgano interno del partido político, quien procederá a registrarlo contablemente, acompañado de la documentación que se establece en el presente Reglamento; asimismo, informará al citado órgano de los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen estos recursos.

Artículo 9. Los registros contables de los partidos políticos o coaliciones deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto directo como indirecto.

Artículo 10. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el artículo 37 del Código, podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

Artículo 11. El financiamiento privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones, sus precandidatos y candidatos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá formalizarse mediante contrato escrito, el que deberá contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales no especializados otorgados gratuitamente a los partidos políticos o a sus campañas.

Se considera servicio especializado aquel que ejecute el aportante de manera ordinaria en su ámbito laboral o aquel otro que implique conocimientos técnicos o profesionales.

Las aportaciones realizadas por una sola persona que en el transcurso de un mes rebasen dicho tope, deberán formalizarse mediante contratos escritos.

Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento.

Artículo 12. El financiamiento privado indirecto por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si se cuenta con la factura o copia de la misma, correspondiente al bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y
- b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso del bien es mayor a un año, el partido político, para su registro contable, determinará el valor de dicho bien, mediante el costo promedio de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.

En el caso de los bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

Artículo 13. El financiamiento privado indirecto por donaciones de bienes inmuebles deberá registrarse contablemente conforme al valor señalado en la escritura pública en favor del partido político. Del valor catastral, de avalúo o de operación, se tomará el más alto de ellos.

En el caso de las donaciones de bienes inmuebles que reciban los partidos políticos, de cada persona facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente hasta el 2.5% del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento.

Artículo 14. Para determinar el valor de registro de los bienes inmuebles que tengan en uso o comodato, se tomará como base el costo del alquiler promedio mensual de tres cotizaciones, las cuales serán obtenidas por los partidos políticos o coaliciones, dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó.

Para los bienes muebles se utilizará el valor de mercado, multiplicado por el porcentaje de depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividido entre doce por el número de meses utilizado durante el ejercicio.

Si los bienes en uso o comodato permanecen por más de un año, dichas cotizaciones deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

En el caso de los bienes muebles y/o inmuebles que durante la precampaña o campaña, tengan en uso o comodato los precandidatos o candidatos, el valor de registro se determinará con base en lo establecido en los párrafos que anteceden multiplicado por el número de meses que se utilizó. Dicho costo de alquiler se acumulará a los gastos de precampaña o campaña, según sea el caso, y deberá incluirse en los informes correspondientes.

Artículo 15. En caso de que la Unidad Técnica tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles declaradas por los partidos políticos o coaliciones en los Informes Anuales, de Precampaña y Campaña, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias necesarias para mejor proveer.

Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:

- a) Financiamiento de la militancia; y
- b) Financiamiento de simpatizantes.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

Las aportaciones que en dinero realice cada persona facultada para ello, no podrá exceder el equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda a los partidos políticos en el ejercicio de que se trate. Dichas

aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier momento, pero el monto total aportado por cada persona facultada para ello durante el año, no podrá rebasar el límite establecido.

Artículo 17. El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 19. Dentro de los treinta primeros días de cada año, los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica de las organizaciones adherentes con que cuenten, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones en los términos del presente Reglamento. Cualquier modificación deberá ser notificada por escrito, dentro de los quince días siguientes a que se produzca.

Artículo 20. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos al inicio de cada precampaña o campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (**ver anexo 1**), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.

Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (**ver anexo 2**) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición.

Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.

El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.

Artículo 25. Una vez que el Consejo General determine el total del financiamiento público directo a otorgarse a los partidos políticos para actividades ordinarias para el año respectivo, la Unidad Técnica realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los artículos 52 fracciones I y III; 54 fracciones III, IV y V del Código y en los artículos 11, 12, 13 y 16 del presente Reglamento e informará de ellos mediante oficio, a los partidos políticos durante el mes de febrero y, solicitará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en cuando menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.

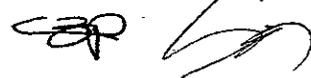
Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.

La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación (ver anexos 5 y 6) que contendrán los siguientes datos:

- a) El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y
- b) Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.



Artículo 28. En el caso del financiamiento privado indirecto, por particulares, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado y el criterio de valuación que se haya utilizado, en términos del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 29. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos no podrán recibir financiamiento directo e indirecto de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos, del inicio de cada colecta, la temporalidad de la misma, así como el ámbito territorial, todos los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los tres días siguientes de que concluya la colecta.

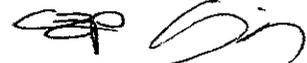
Los gastos que realicen con motivo de la organización de cada una de las colectas, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones fiscales.

Artículo 30. Los partidos políticos y coaliciones podrán recibir financiamiento directo de sus simpatizantes vía telefónica, a través de una empresa registrada conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, con clave 01-800, con cargo a cuentas o tarjetas bancarias. Para estos efectos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria a su nombre exclusivamente para este tipo de aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingresos;
- II. Con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas, los contratos que para este fin suscriban los institutos políticos con la empresa encargada de procesar las llamadas (*Call Center*), deberán incluir una cláusula en la que se obligue a esta última a proporcionar toda la información que al respecto le solicite la Unidad Técnica;
- III. Dichos contratos, también deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y deberán ser remitidos a la Unidad Técnica, dentro de los quince días hábiles previos a la entrada en vigencia de los contratos respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de que la Unidad Técnica cuente con este plazo para revisar los términos y condiciones de cada uno de los contratos respectivos y remita al partido político o coalición las observaciones que estime pertinentes;

- IV. La totalidad del financiamiento directo recibido por los partidos políticos y coaliciones bajo este mecanismo de recaudación, deberá estar respaldado mediante recibos personalizados, registrados contablemente, foliados y autorizados por el responsable del órgano interno o el que éste designe, los cuales serán emitidos por la empresa encargada de procesar las llamadas por cuenta y nombre del partido político o coalición correspondiente;
- V. Los recibos deberán ser impresos por triplicado, en original y dos copias; el original será enviado a la persona que efectúe la aportación; la primera copia se integrará a la póliza de ingresos correspondiente y la segunda a un consecutivo, el cual deberá conciliarse mensualmente con los



estados de cuenta bancarios correspondientes y remitirse junto con el Informe Anual o cuando la autoridad electoral así lo solicite;

VI. Dichos recibos deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del aportante;
- b) Número de cuenta o tarjeta bancaria;
- c) Domicilio;
- d) Monto de la aportación;
- e) Fecha;
- f) Número consecutivo de la llamada;
- g) Firma autógrafa de la persona autorizada; y
- h) En su caso, la campaña política beneficiada.

VII. Los gastos en que hubieren incurrido por cada una de las colectas vía telefónica, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones fiscales.

Artículo 31. Las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines, en la vía pública y vía telefónica bajo la modalidad 01-800, serán consideradas como financiamiento privado directo de simpatizantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Código.

El total de estas aportaciones en un año, formará parte del 10% límite a que hace referencia el artículo 52, fracción I del Código.

Artículo 32. El autofinanciamiento de los partidos políticos o coaliciones forma parte del financiamiento privado indirecto y estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, aportaciones vía telefónica bajo la modalidad 01-900, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables.

La totalidad de los ingresos por este concepto, serán depositados en cuentas de cheques ordinarias o de campaña, según el motivo de la recaudación, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de su recepción.

El detalle de ingresos por autofinanciamiento anexo al presente Reglamento formato IA-3 (ver anexo 13), será requisitado por el órgano interno y remitido a la Unidad Técnica, conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Artículo 33. Los ingresos por autofinanciamiento estarán respaldados documentalmente y registrados en la contabilidad del partido político o coalición, y cada evento será reportado en el formato CEA anexo al presente Reglamento (ver anexo 7), el cual contendrá: número consecutivo, tipo de evento, forma de

administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los gastos en que se haya incurrido, así como el nombre y firma del titular del órgano interno.

Adicionalmente, junto a cada formato CEA se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad del partido político o coalición.

En los eventos derivados de juegos y sorteos, el partido político o coalición deberá contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación y, en caso de que éstos sean administrados y operados por terceros, para los fines del presente Reglamento se contará con la documentación comprobatoria de la relación contractual respectiva.

Artículo 34. Los partidos políticos y coaliciones podrán recibir ingresos por medio del servicio de recaudación telefónica con clave 01-900, el cual deberá consistir exclusivamente, en servicio telefónico de valor agregado, en concreto de audiotexto, por lo que será considerado como similares a actividades promocionales, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente se permitirá la recepción de llamadas generadas a través de números telefónicos residenciales ubicados en el Distrito Federal, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán informar al público en general, el costo y duración máxima de las llamadas, así como el servicio específico que ofrece y la forma en que el costo del cargo se identificará en el recibo telefónico del cliente;
- II. Deberán aperturar una cuenta bancaria a su nombre, exclusivamente para este tipo de aportaciones sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingresos;
- III. Los contratos que para este fin suscriban los partidos políticos o coaliciones con la empresa encargada de procesar las llamadas (*Call Center*), deberán incluir una cláusula en la que se obligue a esta última a proporcionar toda la información que al respecto le solicite la Unidad Técnica, con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas;
- IV. Dichos contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos, límites de consumo por llamada y línea telefónica y deberán ser remitidos a la Unidad Técnica quince días hábiles previos a la entrada en vigencia de los contratos respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de que la Unidad Técnica cuente con este plazo para revisar los términos y condiciones de cada uno de los contratos respectivos y remita las observaciones que estime pertinentes;

- V. La empresa encargada de procesar las llamadas, deberá llevar una relación por cada llamada, en la que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea. Dicha información quedará sujeta a las previsiones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- VI. La facturación por parte de la empresa procesadora de llamadas (*Call Center*), deberá precisar de manera pormenorizada cada uno de los conceptos que comprende, anexando a dicha facturación una relación por cada llamada recibida, en la que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico, así como una transcripción de la versión escuchada;

- VII. Los partidos políticos o coaliciones deberán reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados; y
- VIII. De igual manera, deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que contendrá número consecutivo, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, ingresos brutos obtenidos, *importe desglosado de los gastos e ingreso neto*. Dicho control será entregado a la Unidad Técnica con la documentación comprobatoria correspondiente junto con el Informe Anual o de Campaña.

Artículo 35. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos o coaliciones podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de valores bursátiles.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán valores bursátiles todos aquellos que se encuentren inscritos, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisión, incluyendo las acciones adquiridas a través de sociedades de interés.

Artículo 36. Se considerará financiamiento privado indirecto a los ingresos por rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos por los intereses derivados de las cuentas bancarias a que se hace referencia en este Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera, con excepción de valores bursátiles.

El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos será presentado en el formato IA-4 anexo al presente Reglamento (**ver anexo 14**), el cual será requisitado por el órgano interno y remitido a la Unidad Técnica, conjuntamente con los informes.

Artículo 37. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos o coaliciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, privado o de ambos. Para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 26 del presente Reglamento, según el caso. A las aportaciones que se reciban, resultará aplicable lo establecido en el artículo 16 de este ordenamiento;
- b) El fondo o fideicomiso será manejado por la o las instituciones bancarias o financieras que el órgano interno considere conveniente;
- c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Unidad Técnica solicitar a la institución fiduciaria correspondiente la información que estime necesaria a fin de verificar el origen y destino de los recursos respectivos conforme a lo establecido en el Código y el presente Reglamento; y
- d) Los fondos y fideicomisos constituidos y sus modificaciones, deberán ser informados por escrito a la Unidad Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución o modificación. La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Los rendimientos obtenidos a través de estas modalidades se destinarán al cumplimiento de los objetivos del partido político o coalición.

Artículo 38. Los ingresos que reciban los partidos políticos o coaliciones por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la Unidad Técnica, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las mismas, conjuntamente con los Informes: Anuales, de Precampaña o Campaña, o bien, cuando ésta lo solicite.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Artículo 39. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, en términos de lo señalado en los artículos 39, fracción II y 42 del Código, será depositado en cuentas bancarias, dentro de los tres días siguientes a su recepción, y manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por quien determine el partido político. Dichas cuentas se identificarán como CBODN-(Partido)-(Número).

Los partidos políticos registrarán en la contabilidad del Órgano Directivo del Distrito Federal el origen y el destino de todos los recursos depositados en dichas cuentas; asimismo, acreditarán su origen con la documentación original que expida el propio partido político y mediante copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino del citado financiamiento.

Artículo 40. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo del Distrito Federal a su Órgano Directivo Nacional deberá figurar en los registros contables del Órgano Directivo del Distrito Federal en la cuenta que para el efecto se establece en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora anexos al presente Reglamento. El órgano interno recabará la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, la cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite. Estos recursos deberán transferirse de las cuentas bancarias que se identifican como CBODDF-(Partido)-(Número).

Artículo 41. Todo el financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo del Distrito Federal a sus Comités Delegacionales u órganos equivalentes, será depositado, a más tardar dentro de los tres días siguientes, en cuentas bancarias que se identificarán como CBCDD-(Partido)-(Número), las cuales serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político de conformidad con su normatividad estatutaria. Asimismo, aportará, cuando así lo requiera la Unidad Técnica, la documentación original de los gastos que se efectúen con el financiamiento transferido, así como la contabilidad delegacional correspondiente.

Artículo 42. Todo el financiamiento en efectivo transferido, así como las erogaciones que se efectúen conforme a lo establecido en el artículo que antecede, deberán estar registradas en la contabilidad del partido político y conservarse junto con las pólizas de los cheques y los recibos internos que hubiere expedido el órgano interno del partido político que reciba el financiamiento transferido.

Artículo 43. Todos los egresos efectuados con el financiamiento público transferido por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político al Órgano Directivo Nacional o a los Comités



Delegacionales u órganos equivalentes, conforme al presente Reglamento, estarán respaldados con la documentación comprobatoria original, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo del presente Reglamento. El partido político se encuentra obligado a recabar todos los comprobantes correspondientes.

Artículo 44. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 45. Todo el financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo en el Distrito Federal y de los Comités Delegacionales u órganos equivalentes de cada partido político para las precampañas o campañas electorales, deberá depositarse en las cuentas identificadas como PRCBJG, CBJG, PRCBD, CBD, PRCBAL o CBAL, según sea el caso. Dichos recursos deberán provenir de las cuentas CBODDF, CBODFC y CBCDD.

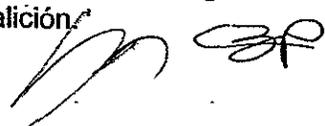
Estas transferencias estarán registradas como tales en la contabilidad del partido político y conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal, el Comité Delegacional u órgano equivalente.

Cuando un partido político forme parte de una coalición registrará contablemente las transferencias afectando la Subcuenta de "Transferencias a la Coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña" y, conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo de la coalición.

Artículo 46. El financiamiento que provenga de transferencias efectuadas por las organizaciones adherentes de los partidos políticos se registrará y comprobará de conformidad con lo establecido en los Capítulos I y III del Título Segundo del presente Reglamento, salvo si se trata de la devolución de recursos transferidos previamente por el partido político a la organización, en cuyo caso las transferencias estarán registradas como tales en su contabilidad y deberán conservarse las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal.

Artículo 47. Si a la cuenta CBJG o a alguna cuenta CBODDF, CBODFC, CBD, CBAL, CBCDD, ingresara financiamiento proveniente de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, el partido político remitirá a la Unidad Técnica, si ésta lo solicita, los estados bancarios de la cuenta de origen, hasta por un año previo a la fecha de realización de la transferencia, así como la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

Artículo 48. Las transferencias realizadas por el Órgano Directivo Nacional para apoyo de campañas locales, estarán registradas como tales en la contabilidad. Los partidos políticos o coaliciones conservarán las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos, estarán respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo del presente Reglamento y registrados en la contabilidad del partido político o coalición.



La Unidad Técnica tendrá el acceso a la información de las cuentas bancarias utilizadas para sufragar los gastos en campañas electorales y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo de reportar dichas erogaciones en los informes de campaña correspondientes.

Artículo 49. La Unidad Técnica podrá solicitar en cualquier momento a los partidos políticos información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias.

Para el caso de las coaliciones los remanentes a que se refiere el presente artículo, serán depositados en la o las cuentas de CBODDF del o los partidos políticos coaligados, según lo acuerden los mismos; el partido político que reciba estos remanentes los registrará contablemente afectando la Subcuenta de "Transferencias a la Coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña" aperturada para el registro de los recursos transferidos a la coalición.

CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS

Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

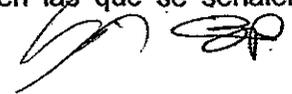
Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.

Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, los partidos políticos deberán verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.

Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 54. Hasta el 3% de los gastos que efectúe cada partido político o coalición en cada campaña electoral, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos:



- a) Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- b) Monto, concepto específico del gasto; y
- c) Nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

El gasto que ejerza cada partido político o coalición en una campaña electoral en los rubros de viáticos, alimentación y pasajes, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. El monto de estas erogaciones no podrá ser mayor al 10% del gasto total de cada una de las campañas en estos conceptos.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como gastos menores aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

En todos los casos deberán anexarse a las bitácoras referidas los comprobantes respectivos que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 52 del presente Reglamento o, en su caso, los recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

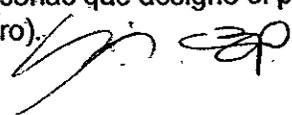
Artículo 55. Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, hasta el 10% de los gastos que efectúe cada partido político, por concepto de viáticos, alimentos y pasajes como gastos de operación ordinaria en un ejercicio anual, podrán ser comprobados a través de bitácoras de gastos menores que reúnan los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 54 del presente Reglamento, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores, entendiéndose por viáticos aquellos gastos que se realicen fuera de una franja de 50 kilómetros que circunde a las oficinas del partido político.

Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.

Artículo 57. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo local del partido político o coalición, y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

Artículo 58. Para todos los egresos que se efectúen en la campaña política de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única, manejada mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición. La cuenta se identificará como CBJG- (Partido) - (Número).



Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente al órgano interno de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 59. Para todos los egresos de las campañas políticas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única para cada candidato, las cuales deberán manejarse mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición. Las cuentas se identificarán como: CBAL-(Distrito)-(Partido)-(Número).

Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente por escrito al órgano interno de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 60. Para todos los egresos que se efectúen en las campañas electorales para Jefes Delegacionales, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única por cada candidato, las cuales deberán manejarse mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición y se identificarán como CBD-(Partido)-(Delegación)-(Número).

Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente al órgano interno de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 61. Los partidos políticos o coaliciones sólo podrán realizar erogaciones para cada campaña electoral si los recursos provienen de la cuenta aperturada para tal efecto, con excepción de los gastos centralizados, los cuales serán cubiertos con recursos provenientes de la cuenta CBODFC.

Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones para cada precampaña electoral si los recursos provienen de las cuentas individuales aperturadas para tal efecto o de las cuentas concentradoras,

Artículo 62. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBJG, CBAL y CBD deberán provenir de las cuentas CBODDF, CBODFC, CBCDD y CBODN. De lo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña que corresponda; asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 63. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el 40% del importe de dichas erogaciones serán distribuidos o prorrateados de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña.

Artículo 64. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren campañas de candidatos locales con candidaturas federales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) El importe total de los gastos será distribuido por los partidos políticos o coaliciones proporcionalmente entre los candidatos federales y locales, para lo cual considerarán las particularidades de la erogación: el número de candidaturas promocionadas, las características de difusión como espacio y posición. Asimismo, deberán anexarse a la póliza contable las razones y motivos de carácter lógico y objetivo que les llevaron a tal distribución;
- b) La parte que del gasto se asigne a los candidatos federales beneficiados, independientemente de las obligaciones que les imponga la normatividad federal, será reportada al Instituto Federal Electoral por el Instituto, en términos del Convenio específico de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- c) La parte correspondiente a los candidatos locales será distribuida de acuerdo con el criterio de prorrateo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

Lo anterior, independientemente de que dichas erogaciones sean contratadas o pagadas con recursos federales o locales.

En caso de que el pago se realice con recursos locales, el monto asignado a los candidatos federales deberá registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Campaña del partido político o coalición como transferencias en especie para apoyo en campaña de candidatos federales.

Si el pago se realiza con recursos federales, el importe correspondiente a los candidatos locales, deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición y reportarse en los Informes de Campaña de los candidatos beneficiados como transferencias federales en especie para apoyo en campañas locales.

Artículo 65. Los partidos políticos o coaliciones deberán conservar la página completa original donde consten las inserciones en medios de comunicación impresa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse cuando la Unidad Técnica lo solicite.

Asimismo, deberán conservar una muestra de la propaganda impresa y utilitaria la cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando lo solicite.

Artículo 66. Será considerado como acto anticipado de campaña, cualquier actividad como son: escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos que los partidos políticos, coaliciones, militantes y simpatizantes realicen tendientes a promocionar, por cualquier medio, la candidatura de una persona a un cargo de elección popular; a obtener el voto ciudadano o a difundir ante el electorado una plataforma electoral o de gobierno, que se verifique antes del inicio formal de las campañas, de acuerdo con el plazo legalmente previsto.

De igual forma, no se podrá difundir por ningún medio, ya sea impreso o electrónico, ni realizar actividades de las señaladas en el párrafo que antecede, a favor de los precandidatos ganadores o designados en su proceso de selección interna, para contender por un cargo de elección popular en el Distrito Federal, durante el periodo comprendido entre el día de su designación o selección y hasta el día previo al inicio legal del periodo de campaña para el tipo de candidatura de que se trate.

Queda prohibido a los partidos políticos, coaliciones, militantes y simpatizantes realizar actividades con el fin inequívoco de promocionar el voto a favor de los mismos, previo al inicio formal de las campañas electorales.

En el caso de que el Consejo General del Instituto determinara con posterioridad al día de la jornada electoral que un partido político incurrió en actos anticipados de campaña, ordenará a la Unidad Técnica efectuar las acciones que estime procedentes a efecto de cuantificar las erogaciones realizadas en dichos actos, y sumarlas a las que el partido político reporte en el Informe de Campaña respectivo.

Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Unidad Técnica advierte que un partido político, coalición o candidato incurrió en actos anticipados de campaña, procederá a cuantificar las erogaciones realizadas en dichos actos, y sumarlas a las que el partido político o coalición reporte en el Informe de Campaña respectivo.

De lo anterior, la Unidad Técnica informará al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

Todos los gastos que se realicen fuera del plazo legalmente establecido para el desarrollo de las campañas electorales, se computarán para efectos del tope de gastos correspondiente a la campaña de que se trate.

Artículo 67. Los gastos erogados por los partidos políticos, las coaliciones o precandidatos, durante las precampañas, no podrán exceder por cada uno de los precandidatos o, en su caso, fórmula, de un 15% del tope de gastos de campaña que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, en términos de la fracción III del artículo 239 del Código.

No se computarán como gastos de precampaña, los realizados por los partidos políticos para organizar y promocionar, entre el universo de votantes que podrán participar en su proceso de selección interna.

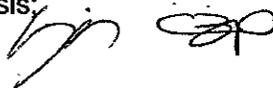
Artículo 68. Los gastos que realicen los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán exceder los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, en los términos del artículo 255 del Código.

Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para tal efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código.

Todos los comprobantes de gastos que emitan estos proveedores, consignarán del lado superior derecho, el número de folio que les fue asignado para su identificación como proveedores autorizados para las campañas electorales en el Distrito Federal.

Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo, los cuales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Junto con la petición del partido político o coalición, se deberá presentar la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por el representante legal del proveedor, así como la documentación a que hace referencia el artículo 56, fracción I del Código;
- b) Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Unidad Técnica, contará con cinco días naturales para su revisión y análisis;



- c) Si al término de la revisión o del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, se determinarán observaciones o inconsistencias sobre la misma, la Unidad Técnica lo hará del conocimiento del proveedor, para que en un plazo de tres días naturales presente las aclaraciones correspondientes;
- d) Una vez recibido el escrito y, en su caso, la documentación de aclaraciones del proveedor, la Unidad Técnica contará con tres días naturales para determinar la procedencia o no del registro como proveedor, lo cual hará de su conocimiento por escrito dentro de las 48 horas siguientes y, en su caso, le informará el número de folio que lo identifica como proveedor autorizado;
- e) A más tardar al día hábil siguiente a que se autorice la incorporación de un nuevo proveedor al Catálogo, la Unidad Técnica lo deberá informar por oficio a todos los partidos políticos y coaliciones para su conocimiento; dicho oficio contendrá toda la información a que se refiere el artículo 56, fracción II del Código; y
- f) La Unidad Técnica deberá informar al Presidente del Consejo General, por escrito y a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, de las incorporaciones de nuevos proveedores al catálogo, para que éste lo informe al Consejo General en la siguiente sesión y ordene su publicación en el sitio de internet del Instituto.

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite.

Artículo 71. Los partidos políticos y coaliciones deberán comunicar por escrito a sus candidatos, el catálogo de proveedores autorizados para contratar bienes, servicios y arrendamiento para sus campañas electorales.

Artículo 72. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Los gastos con cargo a la cuenta "Servicios de Información Pública", deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción y el número de solicitud de información pública con la que se vincula el gasto.

Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

Artículo 74. Para el caso de la propaganda electoral y utilitaria, las notas de salidas de almacén de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplearon, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas.

Asimismo, en el caso de que un evento específico, donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento.

Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

- a) En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables; y
- b) En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios.

En el caso de los servicios personales independientes por honorarios, se deberá celebrar contrato por escrito cuando el monto total de los pagos que se realicen por el servicio contratado exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 76. Los partidos políticos o coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampaña o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso.

La Unidad Técnica realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las precampañas o campañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político.

Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el

nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.

Los recibos estarán firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones serán contabilizadas para los efectos de gastos, tanto de las campañas o precampañas correspondientes, así como en actividades ordinarias; la carencia de alguno de los requisitos arriba señalados será considerada como gasto no comprobado, independientemente de que se acumule para los topes de gastos de campaña.

Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.

Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:

- a) El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (ver anexo 9). La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE -(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;
- b) Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones y anexo a la póliza contable correspondiente, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;
- d) En el caso de los reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales que no se relacionen con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido por el partido político o coalición, en los términos de los artículos 63 y 64 del presente Reglamento;

- e) Lo establecido en este Reglamento no releva a los partidos políticos o coaliciones y a las personas que reciban pagos por parte de éstos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales; y
- f) Con los Informes de Precampaña, Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:

- I. Educación y Capacitación Política. Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones de carácter político;
 - b) Promover la formación ideológica y política de sus afiliados, con el propósito de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política; y
 - c) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo con ello el régimen de partidos políticos.
- II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;
- III. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:
 - a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y
 - b) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.

La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.

De los productos o resultados generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 81. Los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, se registrarán contablemente separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como gastos en tareas editoriales.

Se consideran como gastos por actividades específicas los siguientes:

I. Actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- d) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- e) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- f) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- g) Viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- h) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- i) Gastos por alimentación y viáticos de los asistentes al evento específico; y
- j) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

II. Actividades de Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- d) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- e) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- f) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;

- h) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; e
- i) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III. Tareas Editoriales:

- a) Gastos por la producción; como son: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial; y
- c) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Artículo 82. En el caso de los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, en dicho escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad Técnica, así como por la persona que nombre el partido político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al partido político.

El partido político deberá anexar el acta referida en el párrafo anterior, a la documentación comprobatoria del gasto, la cual deberá reunir invariablemente los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento. A falta de este elemento, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 83. Los partidos políticos podrán adquirir, con los recursos provenientes del financiamiento público para actividades específicas, mobiliario y equipo de oficina, didáctico y de cómputo para su centro de formación, los cuales no podrán destinarse a actividades distintas a la educación y capacitación política.

Los partidos políticos llevarán un inventario de los activos fijos cuya adquisición se reportó como gastos en actividades específicas; las adiciones a dicho inventario deberán ser reportadas a la Unidad Técnica dentro de los 30 días naturales posteriores a su adquisición. En el mes de diciembre de cada año, deberá levantarse un inventario físico valuado, el cual será remitido a la Unidad Técnica junto con el Informe Anual.

Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente,

de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.

Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.

Artículo 85. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano interno del partido político. Dicha integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión o, en su caso, junto con el Informe al que se refiere el procedimiento de liquidación. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad Técnica podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 86. Los partidos políticos y coaliciones deberán entregar a la Unidad Técnica, los informes a que hace referencia el artículo 55 del Código, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

- a) Informes Anuales: formatos IA, IA1, IA2, IA3, IA4 e IA5 (ver anexos 10, 11, 12, 13, 14 y 15); CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES y CEA, así como la documentación establecida en el artículo 91 del presente Reglamento;
- b) Informes de Campaña: formatos IC (ver anexo 23), IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, PGCCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 101 del presente Reglamento;

- c) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.

Artículo 88. Los informes de ingresos y egresos señalados en el artículo que antecede, deberán estar suscritos por el o los titulares del órgano interno que estén debidamente acreditados ante el Instituto.

Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 90. Si al final de las precampañas o campañas electorales existiera un pasivo en la contabilidad del partido político o coalición, éste deberá integrarse detalladamente y remitirse a la Unidad Técnica junto con el informe respectivo, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno.

Dentro de los sesenta días posteriores al término de las campañas electorales, los partidos políticos que hayan participado en el proceso electoral bajo la figura de coalición, deberán de distribuirse entre ellos, en los términos de sus acuerdos, el pasivo a cargo de la coalición, para lo cual deberán de registrar en su contabilidad los montos que le hubieran correspondido a cada uno de ellos, afectando la Subcuenta de "Transferencias a la Coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña".

Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;
- e) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- f) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;



- g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- h) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- i) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- j) El resumen de ingresos por rendimientos financieros; fondos y fideicomisos;
- k) El resumen de las transferencias de recursos y copia de la documentación comprobatoria, y
- l) La integración detallada del pasivo.

Artículo 92. En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del Informe Anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por observaciones subsistentes, el formato IA modificado, anexando la documentación soporte de las rectificaciones, así como, en su caso, las correcciones a los registros contables.

Artículo 93. En caso de que como resultado del procedimiento de fiscalización fuera necesario hacer ajustes al Informe Anual y/o a los registros contables, se ordenarán tales ajustes en el proyecto de resolución respectivo, para lo cual el partido político deberá remitir en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que ésta cause estado, las pólizas de los ajustes contables, así como el informe modificado.

Artículo 94. Los gastos efectuados tanto por el partido político como por cada uno de los precandidatos que participaron en su proceso de selección interna de candidatos, deberán ser reportados en los informes anuales correspondientes.

Lo anterior, independientemente de los informes que por cada precandidato deba presentar el partido político o coalición, dentro de los cinco días posteriores al término de su proceso de selección interna de candidatos.

Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Un Informe por la Campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Tanto informes como fórmulas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa; y
- c) Tanto informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales.

Artículo 96. Los egresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio y hasta la de conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como: desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Artículo 97. Los titulares del órgano interno notificarán a los candidatos postulados, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, así como recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que el partido político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus Informes de Campaña.

Asimismo, deben instruir a sus candidatos a cargos de elección popular que participen en procesos electorales en el Distrito Federal para que sus recursos en efectivo los manejen a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente Reglamento.

Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político o coalición que lo postula.

Artículo 98. En los Informes de Campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el presente Reglamento.

Junto con los Informes de Campaña, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar tantos anexos PGCCCL o PGCLF como sea necesario, de acuerdo a los formatos anexos al presente Reglamento (**ver anexos 16 y 17**), que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al número de factura y al número de póliza contable correspondiente.

Artículo 99. Si durante el proceso de fiscalización se determinaran diferencias de cálculo en la distribución de los gastos, la Unidad Técnica, lo hará del conocimiento por escrito al partido político o coalición para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación

realice las correcciones y presente tanto las pólizas de los ajustes contables correspondientes, así como los anexos PGCCCL o PGCLF y los informes modificados.

En caso de que el partido político o coalición no presente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Unidad Técnica efectuará los cálculos y ajustes correspondientes, de acuerdo con los criterios de prorrateo aplicados por el partido político o coalición.

Artículo 100. Si durante el proceso de fiscalización se determinara que el partido político o coalición no realizó el prorrateo de algún gasto, debiéndolo hacer, la Unidad Técnica, lo hará del conocimiento por escrito al partido político o coalición, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presente las pólizas contables de los ajustes correspondientes, el criterio de prorrateo que siguió y los informes modificados.

Cuando el partido político o coalición no presente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Unidad Técnica realizará los cálculos y ajustes correspondientes como sigue:

- a) Si el gasto beneficia a todas las candidaturas se distribuirá de acuerdo al criterio seguido para este tipo de gastos por el partido político o coalición para los gastos centralizados; y
- b) Si el gasto beneficia sólo algunas de las candidaturas, se distribuirá entre éstas en forma igualitaria.

Artículo 101. Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campaña electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero a agosto;
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- e) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la campaña;
- f) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- g) La documentación requerida por la autoridad, debidamente requisitada;
- h) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- i) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- j) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;

- k) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- l) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria; y
- m) La integración detallada del pasivo.

Artículo 102. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por los artículos 30 y 33 del Código. Los partidos políticos que integren o hayan integrado una coalición serán responsables solidariamente de presentar los Informes de Campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 103. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Unidad Técnica, los Informes de Campaña, cumpliendo con lo establecido en el artículo 55, fracción III del Código.

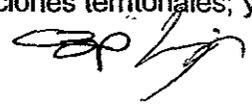
Artículo 104. En el caso de las campañas donde se hubiera postulado una candidatura común, deberá presentarse un convenio firmado por los partidos políticos postulantes y el candidato, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, conforme al artículo 34 fracción II del Código.

Artículo 105. Los Informes de Campaña respectivos serán presentados por cada partido político en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio de candidatura común suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido político será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado.

Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Tanto informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Tanto informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y



- c) Tanto informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.

Artículo 107. Los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias.

Se considerarán gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

Artículo 108. Durante los procesos de selección interna los partidos políticos y los precandidatos no podrán contratar por sí mismos o por interpósita persona, publicidad en los medios de comunicación social, tales como: televisión, radio, prensa, teléfono e Internet.

Artículo 109. Los titulares del órgano interno notificarán a los precandidatos postulados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y de los gastos realizados en sus precampañas, así como de recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que el partido político esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de Precampaña.

Asimismo, deben instruir a sus precandidatos a cargos de elección popular que participen en el Distrito Federal, para que sus recursos en efectivo los manejen a través de cuentas bancarias. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los precandidatos será imputable al partido político que lo postule.

Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- e) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;
- f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;

- g) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- h) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- i) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- j) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;
- k) La integración detallada del pasivo;
- l) El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (ver anexo 18); y
- m) Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21).

Artículo 111. Además, de la información señalada en el artículo 110 del presente Reglamento, los partidos políticos deberán presentar la documentación e información que se detalla a continuación, correspondiente a sus precandidatos triunfadores:

- a) Registros contables;
- b) Pólizas de ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso contratos; y
- c) Respaldo magnético del Informe de Precampaña y del detalle de ingresos DI, así como de los reportes de gastos RG1, RG2 y RG3.

Artículo 112. Los Informes de Precampaña respectivos serán presentados por el partido político, el cual será responsable de recabar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que hayan efectuado los precandidatos, misma que estará a disposición de la Unidad Técnica.

Artículo 113. Los partidos políticos tienen la obligación de informar por escrito, dentro de las 48 horas siguientes al registro de los precandidatos, sobre el inicio de las precampañas al Consejo General, los nombres de quienes contendrán en sus procesos de selección interna de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código.

Artículo 114. El tope de gastos que podrá efectuar el precandidato y sus simpatizantes en su precampaña, se sujetará al establecido en los acuerdos tomados de conformidad con las normas internas del partido político, el cual no será mayor al 15% del tope que determinó el Consejo General para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Artículo 115. Es obligación de los partidos políticos presentar a la Unidad Técnica los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos, que ésta le solicite, de conformidad con lo señalado en el artículo 119, fracción IV del Código.

Artículo 116. Al efecto, la Unidad Técnica, notificará a los partidos políticos mediante oficio, que ha determinado solicitar la presentación de documentos e informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
- c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
- g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
- h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

Artículo 117. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio de la Unidad Técnica, se aplicará, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de precampaña y de campaña.

TÍTULO CUARTO REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

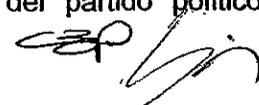
CAPÍTULO I REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

Artículo 118. La Unidad Técnica contará con sesenta días hábiles para revisar los Informes Anuales y, de Precampaña de los precandidatos no triunfadores y con sesenta días hábiles para revisar los Informes de Campaña, presentados por los partidos políticos o coaliciones de conformidad con el artículo 58, fracción I del Código.

Artículo 119. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 120. La Unidad Técnica podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos o coaliciones, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente.

Artículo 121. Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad Técnica llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles del partido político, conforme al procedimiento siguiente:



- a) El encargado de la revisión notificará al encargado del órgano interno o al enlace designado, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;
- b) Con base en el inventario físico valuado proporcionado por el partido político, formato IFV anexo al presente Reglamento (**ver anexo 24**), el personal técnico seleccionará las partidas sujetas a verificación;
- c) En el día y la hora señalada en el inciso a) se iniciará un recorrido por las instalaciones del partido político para localizar la ubicación de los bienes;
- d) Durante el recorrido el personal de la Unidad Técnica podrá seleccionar bienes que se encuentren en las instalaciones del partido político para identificarlos en el inventario físico valuado proporcionado por el instituto político;
- e) Al término, de dicho recorrido y, en el supuesto, de que hubieran bienes que no se localizaran físicamente en las instalaciones del partido político o bienes que no se identificaron en el formato IFV, se levantará un acta en el que se hará constar estas inconsistencias; y
- f) Una vez hecho lo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Unidad Técnica notificará estos errores u omisiones al partido político, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Durante los procedimientos de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña sólo se verificarán las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en dichos periodos.

En el caso del levantamiento del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos que se encuentren en el periodo de reserva o liquidación, señalado en el Reglamento para la liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal, será total.

Artículo 122. Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el artículo 123 del presente Reglamento, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas de la Unidad Técnica, con excepción de la documentación señalada en los artículos 91, 101, 110 y 111 del presente Reglamento, así como los anexos necesarios de los informes.

Los partidos políticos o coaliciones informarán por escrito su decisión a la Unidad Técnica, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes.

Artículo 123. La Unidad Técnica informará a cada partido político o coalición, los nombres del personal técnico que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente, y señalará el día en que éstos acudirán a las oficinas, o bien para que se realice la entrega de la documentación respectiva en las oficinas de la Unidad Técnica. El personal comisionado deberá identificarse plenamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 124. Del desarrollo de la verificación documental, se levantarán dos actas, una al inicio de los trabajos y otra a la conclusión de los mismos, las cuales se firmarán por el personal técnico encargado de la revisión y el responsable del órgano interno, o a quien éste designe por escrito.

Artículo 125. Durante los procedimientos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica, podrá solicitar a las entidades financieras con que haya operado el partido político o coalición, la confirmación de saldos o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

Para tal fin, es obligación de los partidos políticos o coaliciones, presentar a la Unidad Técnica todas y cada una de las solicitudes de confirmación de saldos o requerimientos de copias simples de documentación que la autoridad determine solicitar a las entidades financieras, las cuales deberán estar impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscrita por las personas autorizadas para firmar mancomunadamente en las cuentas bancarias o fideicomisos operados en el ejercicio de que se trate, para tal fin se procederá como sigue:

La Unidad Técnica solicitará por escrito y proporcionará en medio magnético todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

La totalidad de las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación, serán tramitadas por la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.

Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

Es obligación de los partidos políticos o coaliciones que todas y cada una de las solicitudes de confirmación de operaciones o requerimientos de copias simples de documentación que la Unidad Técnica determine solicitar a las personas físicas o morales, se encuentren impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscritas por el titular del órgano interno.

La Unidad Técnica solicitará por escrito todas y cada una de las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para tal efecto las proporcionará en medio magnético, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado de la Unidad Técnica en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

Todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación serán tramitadas por el personal comisionado de la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.

Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar mediante oficio, a las autoridades, a las instituciones financieras y a todas las personas físicas y morales que considere pertinentes, la información y documentación que estime necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de la información que presenten los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 127. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, la Unidad Técnica solicitará al Secretario Ejecutivo se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones del Distrito Federal para registrar fotográficamente la propaganda fijada por los partidos políticos o coaliciones y sus

candidatos o precandidatos en la vía pública, así como de la propaganda utilitaria utilizada en sus eventos o mítines políticos tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presenten los partidos políticos.

Para el efecto, se deberán levantar minutas por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o mitin político.

El Secretario Ejecutivo o, en su caso la Unidad Técnica, determinará la periodicidad y el lapso en que se realizarán los recorridos.

Artículo 128. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al partido político o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, conforme al artículo 58, fracción II del Código.

Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político o coalición implican la entrega de documentación, ésta deberá proporcionarse al personal encargado de la revisión, junto con su escrito de respuesta a dicha notificación.

Al término de la revisión, y simultáneamente a la firma del acta de conclusión, se entregará al partido político o coalición una relación de las observaciones resultantes que no fueron aclaradas durante el desarrollo del proceso de fiscalización y se fijará la fecha para la sesión de confronta, que en ningún caso será menor a cinco días ni mayor a diez días hábiles, en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Durante el desarrollo de la misma el partido político o coalición podrá presentar las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinente.

Al término de la sesión de confronta se levantará el acta respectiva.

Artículo 129. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas mediante oficio al partido político o coalición dentro de los diez días hábiles posteriores, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación, presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

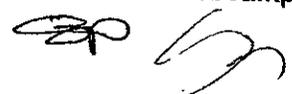
Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político o coalición implican la entrega de documentación, ésta deberá remitirse en original a las oficinas de la Unidad Técnica junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, el cual deberá acompañarse en medio magnético en formato de texto; dicha documentación les será devuelta una vez que la resolución cause estado.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Artículo 130. El procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna, los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica los informes de gastos de sus precandidatos, para lo cual utilizarán el formato IPC Informes de Precampaña anexo al presente Reglamento (ver anexo 22);



- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación e información a que hacen referencia los artículos 110 y 111 del presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Unidad Técnica contará hasta con diez días naturales para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad Técnica los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- V. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes, el cual deberá remitir al Secretario Ejecutivo;
- VI. El dictamen que en su caso, se emita se presentará al Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión; y
- VII. Una vez aprobado el Dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

TÍTULO QUINTO

ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE RESOLUCIÓN

Artículo 131. Al vencimiento del plazo para la respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, a que hace alusión el artículo 58 del Código, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica dispondrán de un plazo de cincuenta días hábiles para elaborar un dictamen consolidado y el proyecto de resolución, los cuales deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 132. El dictamen y el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:

- a) La debida fundamentación y motivación;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones;
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y coaliciones;
- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas

- f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
- g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
- h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

Por lo que se refiere a los incisos e), g) y h), éstos sólo se tomarán en cuenta para el proyecto de resolución.

Artículo 133. El Consejo General del Instituto, una vez aprobados el dictamen y el proyecto de resolución, deberá ordenar la publicación de las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutive de las resoluciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 134. En caso de que la Unidad Técnica haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el Dictamen Consolidado y en la Resolución correspondiente y lo informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda en lo conducente.

TÍTULO SEXTO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES

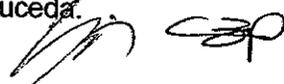
Artículo 135. Los partidos políticos o coaliciones deberán tener un órgano interno, encargado de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido político o convenio de coalición.

Artículo 136. Los partidos políticos o coaliciones notificarán a la Unidad Técnica, el nombre del o los responsables del órgano interno, así como los cambios que se generen dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo.

Artículo 137. Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

Artículo 138. Cuando los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional o sus manuales de organización o procedimientos, notificarán al Instituto en un término que no exceda de treinta días hábiles, acerca de las modificaciones que se efectúen.

Artículo 139: Los partidos políticos deberán acreditar ante la Unidad Técnica, que cuentan con domicilio legal para sus Órganos Directivos, así como informar, dentro de los treinta días siguientes, cualquier cambio al mismo, contados a partir de que éste suceda.



Artículo 140. Los partidos políticos o coaliciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece (ver anexos 25, 26 y 27).

Artículo 141. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político o coalición podrá abrir cuentas adicionales al catálogo para llevar un mejor control contable.

Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).

Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.

Artículo 144. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, el cual deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en el Estado de Posición Financiera.

Artículo 145. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en sus campañas electorales, al término de éstas deberán destinarse para su uso ordinario, dichas adquisiciones se registrarán contablemente en cuentas de activo fijo, y la depreciación calculada al menos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para cada tipo de bien, correspondiente al periodo de su uso durante las campañas, deberá reportarse como gasto en los informes de la campaña que le dio origen, en caso de no identificarse con alguna campaña en lo particular, deberá prorratearse en los términos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento.

En el caso de las coaliciones, el o los partidos políticos deberán registrar como activo fijo los bienes que, de conformidad con sus acuerdos, le correspondan a cada uno de ellos, afectando la cuenta de "Otros Ingresos".

En el supuesto de que los bienes queden inservibles, el importe total de dichas adquisiciones deberá registrarse contablemente como gasto y reportarse en los Informes de Campaña; además, de levantar actas internas que den cuenta de dicha situación y su baja sea autorizada por el o los funcionarios partidistas facultados para ello; informando al respecto con tres días de anticipación a que se levante el acta interna, a la Unidad Técnica, a efecto de que ésta comisione personal para que verifique tal situación.

Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.



Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.

Artículo 148. La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de los partidos políticos de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de los partidos políticos, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados en cuentas de orden. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con la escritura pública correspondiente, deberán registrarse en cuentas de orden.

Artículo 149. Cuando un partido político venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de bienes muebles, el valor de mercado podrá determinarse mediante obtención de tres cotizaciones o por avalúo realizado por perito valuador; y
- b) En el caso de bienes inmuebles invariablemente deberá contarse con avalúo realizado por perito valuador.

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por el partido político al momento de su enajenación, la Unidad Técnica podrá solicitar un avalúo independiente.

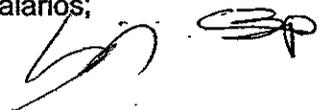
Artículo 150. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos, deberá ser conservada por éstos en un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las conclusiones del dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Unidad Técnica.

Artículo 151. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se entenderán de 24 horas; asimismo, éstos empezarán a contabilizarse al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

Artículo 152. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de los que para el efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos políticos.

Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;



- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- d) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;
- e) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios, asimilados a salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, así como las derivadas del arrendamiento de bienes a personas físicas;
- f) Solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas a las que hagan pagos por servicios subordinados o, en el supuesto de que ya hubieran sido inscritos con anterioridad solicitarles su clave;
- g) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social; y
- h) Calcular y enterar el impuesto sobre nóminas a que hace referencia el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 154. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal. La Comisión y la Unidad Técnica podrá en los términos de lo establecido por los artículos 4, 60 y 119, fracción XIII del Código, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de la transferencia de recursos al ámbito del Distrito Federal.

Artículo 155. Los partidos políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Código, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro contable de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva.

Artículo 156. El primer Informe Anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y egresos a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos su registro.

Artículo 157. Ningún partido político, coalición, persona física o moral podrá contratar o ceder tiempos en radio y televisión o cualquier otro medio de comunicación, ni difundir mensajes a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

Asimismo, durante los periodos en que se desarrollen las precampañas locales, ningún partido político o precandidato podrá contratar tiempos en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que tengan por objeto difundir mensajes a favor o en contra de algún partido político o precandidato. De igual

manera, ninguna persona física o moral, podrá contratar o ceder publicidad en televisión, radio, prensa, teléfono e internet para las precampañas.

Si en el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica determina que algún partido político, coalición, precandidato o simpatizante de los mismos violó alguna de estas prohibiciones, lo notificará por escrito al Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a que tenga conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Artículo 158. Queda prohibido, en todo momento, que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos reciban financiamiento público indirecto, consistente en espacios en radio y televisión.

Artículo 159. En los tiempos en radio y televisión que sean otorgados a los partidos políticos o coaliciones en calidad de prerrogativas para sus campañas electorales en el ámbito local, queda prohibido realizar propaganda por estos medios, que involucre campañas de candidatos federales, aun y cuando se comparta con candidatos locales.

Del mismo modo, queda prohibido que candidatos locales realicen campaña electoral por radio y televisión en tiempos asignados a campañas federales, aun y cuando se comparta con candidatos federales.

Artículo 160. Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código.

Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que generen certeza de su elaboración y distribución.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 161. Los otrora partidos políticos deberán presentar a la Unidad Técnica, a más tardar dentro de los diez días siguientes al día en que se notifique la pérdida de registro por parte de la autoridad competente, los Informes Anuales y de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes Anuales:

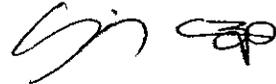
1. En el Informe Anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que el otrora partido político haya realizado durante el periodo comprendido del primero de enero hasta la fecha de la declaración de la pérdida de registro;
2. El informe al que se refiere el inciso anterior, deberá presentarse en el formato y anexos establecidos para la presentación del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos. (IA, IA1, IA2, IA3, IA4 e IA5); y
3. Deberán anexar al informe la siguiente información y documentación:



- a) Estados Financieros y Balanza de Comprobación con cifras a la fecha de la pérdida de registro;
 - b) Inventario físico de los bienes muebles e inmuebles (**ver anexo 24**);
 - c) Detalle de pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas y montos, diferenciando aquellos en los que se ofreció alguna garantía;
 - d) Relación del personal adscrito al otrora partido político, la cual deberá contener el nombre de la persona, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad; y
 - e) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos y documentos con el cual se avale el préstamo.
- II. Los Informes de Campaña, para su presentación y fiscalización se sujetarán a los plazos, formatos y procedimientos establecidos en el Código y el presente Reglamento

Artículo 162. Procedimiento para la revisión del informe del otrora partido político que pierdan su registro se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Unidad Técnica contará con veinte días para revisar el informe al que se refiere el artículo anterior y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del patrimonio y recursos financieros y materiales del otrora partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- II. La Unidad Técnica por escrito informará al otrora partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;
- III. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al otrora partido político, para que en un plazo no mayor a tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados anteriormente, la Unidad Técnica, dispondrá de un plazo de diez días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
 - a) La verificación de la existencia del efectivo y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
 - b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
 - c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad del otrora partido político, separando aquellos que se compraron con recursos federales de los adquiridos con recursos locales y por donaciones;
 - d) Que la depreciación se haya realizado de acuerdo con métodos aceptados y bases razonables;
 - e) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones del otrora partido político cuyos bienes o servicios fueron recibidos;



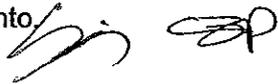
- f) Verificar el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores del otrora partido político, los que deberán ser considerados como pasivos de los mismos; y
 - g) Detalle de todos los impuestos federales, locales y de contribuciones de seguridad social que se encuentren pendientes de pago.
- V. Una vez concluido el informe, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Unidad Técnica lo presentará a la Comisión de Fiscalización y al Interventor nombrado por la misma, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2009.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado mediante acuerdo del Consejo General de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Los recursos que recibieron los partidos políticos durante el año 2008, por concepto de financiamiento público para gastos en actividades específicas que no hayan sido erogados durante el mismo, deberán ser transferidos en la cuenta bancaria que señala el segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento.



ANEXOS

SP

FORMATO CF-RM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE MILITANTES

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
DE: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

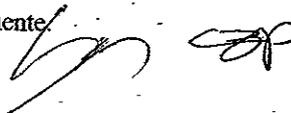
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RM

- Deberá presentarse un formato por cada Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el numeral 17 del presente Reglamento
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición correspondiente.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, positioned at the bottom right of the page.

FORMATO RM-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

No de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO EN ESPECIE OTRA

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

POR CONCEPTO DE:

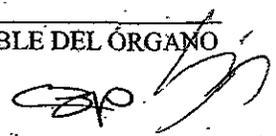
CUOTA ORDINARIA CUOTA EXTRAORDINARIA

APORTACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA OTROS ESPECIFICAR

APORTACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PARA SU PRECAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO



FORMATO RAEF-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR CONCEPTO DE : _____

Copia de la
cédula de
identificación
fiscal del
partido político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO



FORMATO - RAES RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
EN ESPECIE

Logotipo
Del Partido
Político o
Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

POR CONCEPTO DE: _____

EL SIGUIENTE BIEN: (DESCRIBIR)

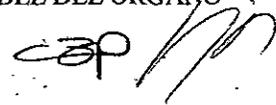
CUYO COSTO EQUIVALE A \$ _____ (_____)

DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE VALUACIÓN CONSISTENTE EN: _____

Copia de la
cédula de
identificación
fiscal del
partido político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO



FORMATO CF-RAEF— CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DE: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

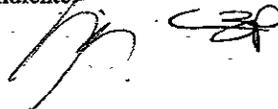
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RAEF

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido político o coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición correspondiente.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom right of the page.

FORMATO CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DE: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

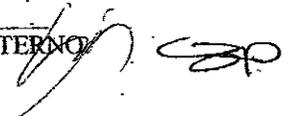
No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

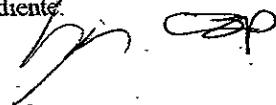
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RAES

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido político o coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición correspondiente.



FORMATO CEA-CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: _____ (1)

FORMATO DE CONTROL NO _____ (2)

TIPO Y LUGAR DE EVENTO _____ (3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

6) INGRESOS : BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:
TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS AUTORIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• UTILIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• CANCELADOS DEL N° _____ AL N° _____

• POR UTILIZAR DEL N° _____ AL N° _____

(8) FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____

(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACIÓN:

(11) INGRESO NETO \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

*De ser necesario anexar relaciones detalladas

(a) Desglose anexo

(b) Relación anexa con comprobantes (fichas de depósito entre otros)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento, de conformidad con el artículo 32 del presente Reglamento.

- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.

- (2) Número consecutivo del evento.

- (3) Tipos y lugar de evento (exclusivamente conferencia, espectáculo, juegos, sorteos y eventos culturales.)

- (4) Anotar si lo administra el partido político o coalición o se contrata la celebración del evento.

- (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.

- (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).

- (7) Control de folios: total de impresos autorizados, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.

- (8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.

- (9) Ingreso bruto obtenido: debe desglosarse el total obtenido.

- (10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.

- (11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.



FORMATO RRPCE - RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS ELECTORALES

Logotipo del Partido Político o Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

RECIBÍ DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), LA CANTIDAD DE: \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

DE CAMPAÑA DE PRECAMPAÑA

EN LA CAMPAÑA O PRECAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

R.F.C: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO



FORMATO CF-RRPCE CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS
POR PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS ELECTORALES

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DEL: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RRPCE

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido político o coalición que haya otorgado los reconocimientos de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que otorgó los reconocimientos de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que otorgó los reconocimientos de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo del partido político o coalición correspondiente.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom of the page.

K. FORMATO IA
INFORME ANUAL

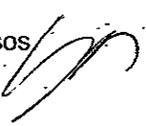
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo inicial.		_____ (2)
2. Financiamiento público directo:		_____ (3)
Para actividades ordinarias	_____	
Para gastos de campaña	_____	
Para actividades específicas	_____	
3. Transferencias del Nacional.		_____ (4)
4. Financiamiento privado directo:		_____ (5)
Militantes*	_____	
Simpatizantes*	_____	
5. Financiamiento privado indirecto:		_____ (6)
Militantes	_____	
Simpatizantes		
Autofinanciamiento	_____	
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____	
TOTAL		_____ (7)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		_____ (8)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS		_____ (9)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**		_____ (10)
D) TRANSFERENCIAS AL NACIONAL.		_____ (11)
E) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA		_____ (12)
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		_____ (13)
TOTAL		_____ (14)

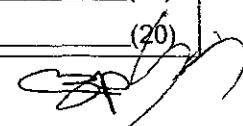
** Anexar detalle de estos egresos



CSP

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(15)
EGRESOS	\$ _____	(16)
SALDO***	\$ _____	(17)
*** Anexar detalle de la integración del saldo final.		

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO		
_____		(18)
FIRMA _____	(19)	FECHA _____
		(20)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA

- (1) EJERCICIO Año de ejercicio que se reporta en el informe.
- APARTADO I. INGRESOS**
- (2) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe (saldo final del ejercicio inmediato anterior).
- (3) FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO Anotar los fondos recibidos por financiamiento de sus diferentes tipos.
- (4) FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL. Monto total de las transferencias recibidas por el Órgano Directivo Nacional.
- (5) FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO Monto total de los ingresos en efectivo obtenidos por las aportaciones de los militantes y simpatizantes.
- (6) FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los militantes y simpatizantes. Así como el autofinanciamiento que obtengan derivado de sus actividades promocionales. Y los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
- (7) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal.
- APARTADO II. EGRESOS.**
- (8) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Montos totales de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
- (9) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales, en procesos electorales del Distrito Federal.
- (10) GASTOS EFECTUADOS EN El total de gastos que por concepto de



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

actividades específicas hayan erogado en el año que se trate y su desagregación de acuerdo con sus tres grandes rubros señalados en el Código.

(11) TRANSFERENCIAS

Monto total de los recursos transferidos por el Partido para la realización de campañas electorales.

(12) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA

Montos totales de los egresos efectuados para la difusión del proceso de selección interna.

(13) GASTOS DE PRECAMPAÑA

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas, en procesos electorales del Distrito Federal.

(14) TOTAL

La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. RESUMEN.

(15) INGRESOS

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, durante el periodo que se informa.

(16) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, durante el periodo que se informa.

(17) SALDO

El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionan por separado.

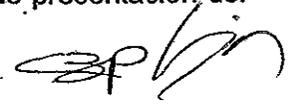
APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(18) y (19) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable del órgano

(20) FECHA

Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.



FORMATO IA1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

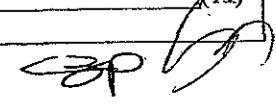
(3) INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
(4) APORTACIONES DE ORGANIZACIONES	_____ (3)	_____ (4)
3. APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS PARA SUS PRECAMPAÑAS	_____ (5)	_____ (6)
4. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____ (7)	_____ (8)
TOTALES	_____ (9)	_____ (10)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO _____ (11)

FIRMA _____ (12) FECHA _____ (13)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA1

APARTADO I. Información sobre las aportaciones

- | | |
|---|--|
| (1) NÚMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido político o coalición. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (5) NÚMERO DE ORGANIZACIONES APORTANTES | El total de organizaciones aportantes. |
| (4) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES | El monto total de aportaciones de sus organizaciones. |
| (5) NÚMERO DE PRECANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES. | Suma número de los precandidatos que hicieron aportaciones personales para sus precampañas. |
| (6) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los precandidatos para sus campañas. |
| (7) NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES. | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas. |
| (8) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas. |
| (9) y (10) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, derivado de las aportaciones de sus militantes. |

APARTADO II. Responsable de la información

- | | |
|----------------------------|---|
| (11) Y (12) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Responsable del órgano interno. |
| (13) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |



FORMATO IA2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL
DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O
COALICIÓN)

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	IMPORTE (\$)
TIPO DE APORTACIÓN:	
1. PERSONAS FÍSICAS.	_____ (1)
2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA.	_____ (1)
3. APORTACIONES EN ESPECIE.	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

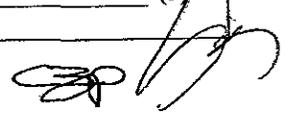
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

_____ (3)

FIRMA _____ (4)

FECHA _____ (5)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA2

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

(1) IMPORTE

Monto total de las aportaciones recibidas por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL

Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político o coalición en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información

(3) y (4) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable del órgano interno

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato. —

NOTA. En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, positioned below the note.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA3

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

(1) NÚMERO DE EVENTOS

Cantidad total de eventos realizados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código .

(7) MONTOS

Importe total obtenido de los eventos realizados.

(3) TOTALES

Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información

(4) y (5) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable del órgano interno

(8) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.



FORMATO IA4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO _____ (3)

_____ (4) _____ (5)

FIRMA FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA4

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político coalición.

(2) TOTAL

Suma total de los rendimientos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, en el período en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) y (4) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable del órgano interno

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.



FORMATO IAS DETALLE DE TRANSFERENCIAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO _____, ASI COMO DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

A. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL :

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL

\$ _____ (1)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas.

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

\$ _____ (2)

* Anexar detalle de transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL:

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

\$ _____ (3)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

\$ _____ (4)

Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

_____ (5)

FIRMA _____ (6)

FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA5

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político al Órgano Directivo Nacional, durante el año de ejercicio que se reporta.
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares en el Distrito Federal, durante el año de ejercicio que se reporta .
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido, durante el año de ejercicio que se reporta .
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Nacional a las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido en el Distrito Federal, durante el año de ejercicio que se reporta .

Apartado II. Responsable de la información.

(5) y (6) Nombre y firma del Responsable del órgano interno.

(7) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, positioned to the right of the text for item (7).

FORMATO PGCCL- PRORRATEO GASTOS CENTRALIZADOS
CAMPAÑAS LOCALES

Logotipo del
Partido Político
o Coalición

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ (1)

PROVEEDOR _____ (2)

NÚMERO DE FACTURA _____ (3) IMPORTE DE LA FACTURA \$ _____ (4)

NÚMERO DE PÓLIZA _____ (5) FECHA _____ (6)

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (7)	40% IGUALITARIO IMPORTE (8)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (9)	IMPORTE DEL 60% (10)	TOTAL (11)
JEFE DE GOBIERNO				
DELEGACIONES				
ÁLVARO OBREGÓN				
AZCAPOTZALCO				
BENITO JUÁREZ				
COYOACÁN				
CUAJIMALPA				
CUAUHTÉMOC				
GUSTAVO A. MADERO				
IZTACALCO				
IZTAPALAPA				
MAGDALENA CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO				
MILPA ALTA				
TLÁHUAC				
TLALPAN				
VENUSTIANO CARRANZA				
XOCHIMILCO				
DISTRITOS				
I				
II				
III				
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				
IX				
X				
XI				
XII				
XIII				
XIV				
XV				
XVI				
XVII				
XVIII				

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (7)	40% IGUALITARIO IMPORTE (8)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (9)	IMPORTE DEL 60% (10)	TOTAL (11)
XIX				
XX				
XXI				
XXII				
XXIII				
XXIV				
XXV				
XXVI				
XXVII				
XXVIII				
XXIX				
XXX				
XXXI				
XXXII				
XXXIII				
XXXIV				
XXXV				
XXXVI				
XXXVII				
XXXVIII				
XXXIX				
- XL				
TOTAL				

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

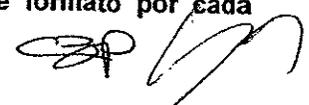


INSTRUCTIVO DEL FORMATO PGCCL

Deberá presentarse un formato por cada factura de gastos centralizados o de gastos pagados directamente de las cuentas de los candidatos que beneficien a dos o más candidaturas, de conformidad con el artículo 63 del presente Reglamento.

- (1) Nombre del partido político o coalición.
- (2) Especificar el nombre del proveedor de la factura sujeta prorroto.
- (3) Especificar el número de la factura.
- (4) Especificar el monto total de la factura con IVA incluido.
- (5) Especificar el número de póliza del registro contable.
- (6) Especificar la fecha de la póliza del registro contable.
- (7) Corresponde a las candidaturas beneficiadas.
- (8) Reportar el importe que corresponde del 40% a cada una de las campañas beneficiadas
- (9) Especificar el porcentaje que corresponde del 60% a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (10) Reportar el importe que corresponde del 60% a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (11) Corresponde a la suma de los importes señalados en las columnas correspondientes al 40% y 60%.

Nota: En el caso de los gastos centralizados que beneficien a todas las candidaturas, el criterio de prorroto a aplicar será el mismo para todos los gastos realizados. Para los gastos que benefician a dos o más candidaturas pero no a todas, el criterio de prorroto será el que se señale en el presente formato por cada factura.



FORMATO PGCLF- PRORRATEO GASTOS QUE BENEFICIAN
CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES

Logotipo del
Partido Político
o Coalición

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ (1)

PROVEEDOR _____ (2)

NÚMERO DE FACTURA _____ (3) IMPORTE DE LA FACTURA \$ _____ (4)

IMPORTE A CAMPAÑAS LOCALES \$ _____ (5)

IMPORTE A CAMPAÑAS FEDERALES \$ _____ (6)

NÚMERO DE PÓLIZA _____ (7) FECHA _____ (8)

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (9)	40% IGUALITARIO IMPORTE (10)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (11)	IMPORTE DEL 60% (12)	TOTAL (13)
JEFE DE GOBIERNO				
DELEGACIONES				
ÁLVARO OBREGÓN				
AZCAPOTZALCO				
BENITO JUÁREZ				
COYOACÁN				
CUAJIMALPA				
CUAUHTÉMOC				
GUSTAVO A. MADERO				
IZTACALCO				
IZTAPALAPA				
MAGDALENA CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO				
MILPA ALTA				
TLÁHUAC				
TLALPAN				
VENUSTIANO CARRANZA				
XOCHIMILCO				
DISTRITOS				
I				
II				
III				
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				
IX				
X				
XI				
XII				
XIII				
XIV				

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (9)	40% IGUALITARIO IMPORTE (10)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (11)	IMPORTE DEL 60% (12)	TOTAL (13)
XV				
XVI				
XVII				
XVIII				
XIX				
XX				
XXI				
XXII				
XXIII				
XXIV				
XXV				
XXVI				
XXVII				
XXVIII				
XXIX				
XXX				
XXXI				
XXXII				
XXXIII				
XXXIV				
XXXV				
XXXVI				
XXXVII				
XXXVIII				
XXXIX				
XL				
TOTAL				

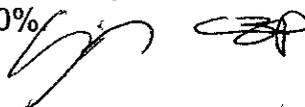
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO



INSTRUCTIVO DEL FORMATO PGCLF

Deberá presentarse un formato por cada factura de gastos centralizados o de gastos pagados directamente de las cuentas de los candidatos que beneficien a dos o más candidaturas, de conformidad con el artículo 64 del presente Reglamento.

- (1) Nombre del partido político o coalición.
- (2) Especificar el nombre del proveedor de la factura sujeta prorroto.
- (3) Especificar el número de la factura.
- (4) Especificar el monto total de la factura con IVA incluido.
- (5) Especificar el importe que del total de la factura le corresponde a los candidatos locales beneficiados de acuerdo con el artículo 65 del presente Reglamento.
- (6) Especificar el importe que del total de la factura le corresponde a los candidatos federales de acuerdo con el artículo 65 del presente Reglamento.
- (7) Especificar el número de póliza del registro contable.
- (8) Especificarse la fecha de la póliza del registro contable.
- (9) Señalar las candidaturas beneficiadas.
- (10) Reportar el importe que, del monto asignado a las campañas locales, le corresponde del 40% a cada una de las campañas beneficiadas.
- (11) Especificar el porcentaje que, del 60% del monto asignado a las campañas locales, le corresponde a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (12) Reportar el importe que, del monto asignado a las campañas locales, le corresponde del 60% a cada una de las campañas beneficiadas. —
- (13) Corresponde a la suma de los importes señalados en las columnas correspondientes al 40% y 60%.



FORMATO IPC
INFORME DE PRECAMPAÑA

INFORME DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO
O COALICIÓN _____ PARA PARTICIPAR POR UN CARGO DE
ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

I. PRECANDIDATO A LA CANDIDATURA DE:

Jefe de Gobierno _____ Diputado _____ Jefe Delegacional _____ (1)

DISTRITO LOCAL ELECTORAL NÚMERO _____ (2)

3. DELEGACIÓN _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)

2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)

3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)

4. NOMBRE DEL PRECANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA PRECAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal _____	(8)
En efectivo _____	
En especie _____	
2. Aportaciones del Órgano Directivo Nacional _____	(9)
En efectivo _____	
En especie _____	
3. Aportaciones de otros Órganos del Partido _____	(10)
En efectivo _____	
En especie _____	
4. Financiamiento Privado Directo _____	(11)
Aportaciones del precandidato _____	
Aportaciones de militantes _____	
Aportaciones de simpatizantes _____	
5. Financiamiento Privado Indirecto _____	(12)
Aportaciones del precandidato _____	
Aportaciones de militantes _____	

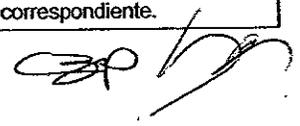
Aportaciones de simpatizantes	_____	
Autofinanciamiento	_____	
Rendimientos Financieros	_____	
TOTAL		_____ (13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PRECAMPAÑA (EGRESOS)		MONTO(\$)
A) Gastos de propaganda	_____	(14)
B) Gastos de operación	_____	(15)
C) Gastos de propaganda en medios impresos (excepto prensa)	_____	(16)
C) Otros gastos (Especificar)	_____	(17)
TOTAL		_____ (18)

V. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(19)
EGRESOS	\$ _____	(20)
SALDO	\$ _____	(21)
15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN		
INMEDIATA ANTERIOR AL MISMO CARGO	\$ _____	(22)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Nombre y firma del encargado del órgano)	_____ (23)
FIRMA	_____ (24)
PRECANDIDATO	_____ (25)
FIRMA _____ (26)	FECHA _____ (27)

Todos los ingresos y gastos declarados deberán ser respaldados con la documentación correspondiente.



INSTRUCTIVO DEL FORMATO DEL INFORME DE PRECAMPAÑA

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA.

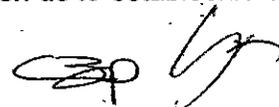
- (1) TIPO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL Marcar con una ("X"), el tipo de precampaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Jefe de Gobierno, Diputado, y Jefe Delegacional.
- (2) DISTRITO ELECTORAL Número de distrito electoral en el que se realiza la precampaña electoral y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las precampañas para Diputado.
- (3) DELEGACIÓN Nombre de la delegación en la que se realiza la precampaña electoral.
- (4) FECHAS Fechas (día, mes, año), de inicio y término de la precampaña electoral que se reporta.

APARTADO II. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO

- (5) NOMBRE Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del precandidato y en su caso del precandidato suplente, sin abreviaturas.
- (6) DOMICILIO PARTICULAR Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del precandidato electoral.
- (7) TELÉFONOS Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE PRECAMPAÑA (INGRESOS).

- (8) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, a la precampaña que se reporta.
- (9) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la precampaña que se reporta.
- (10) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO Monto total de los recursos destinados a la precampaña que se reporta por los comités distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11).



(11) FINANCIAMIENTO PRIVADO
DIRECTO

Monto total de las aportaciones en efectivo recibidas por el precandidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus precampañas.

(12) FINANCIAMIENTO PRIVADO
INDIRECTO

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el precandidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus precampañas. Así como el autofinanciamiento que obtengan por concepto de eventos y colectas y los ingresos generados por las cuentas bancarias en las que se hubiere depositado los recursos destinados a la precampaña.

(13) TOTAL

El total de la suma de los recursos aplicados a la precampaña electoral.

APARTADO IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PRECAMPAÑA (EGRESOS).

(14) GASTOS DE PROPAGANDA

Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE
— PRECAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN
MEDIOS IMPRESOS

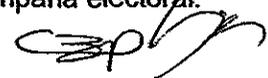
Monto total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral por concepto de los realizados en desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(17) OTROS GASTOS (Especificar)

Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.

(18) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la precampaña electoral.



APARTADO V. RESUMEN.

- | | |
|---|--|
| (19) INGRESOS | Suma total de los recursos aplicados a la precampaña electoral de que se trate. |
| (20) EGRESOS | Suma total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral. |
| (21) SALDO | El balance de los rubros anteriores. |
| (22) 15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR AL MISMO CARGO | Monto total fijado como límite de los topes de los gastos de campaña para la elección respectiva, utilizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. |

APARTADO VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- | | |
|----------------------------|--|
| (23) Y (24) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del encargado del responsable del órgano. |
| (25) Y (26) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del representante financiero del precandidato, siempre y cuando el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político haya determinado que el precandidato cuente con representante financiero. |
| (27) FECHA | Fecha de presentación del informe de precampaña |

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located below the text 'Fecha de presentación del informe de precampaña'.

J. FORMATO IC
INFORME DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS
CAMPAÑA ELECTORALES DEL _____

IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

I. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Jefe de Gobierno _____ Diputado _____ Jefe Delegacional _____ (1)
 2. DISTRITO FEDERAL _____ DISTRITO LOCAL ELECTORAL NÚMERO _____ (2)
 3. DELEGACIÓN _____ (3)
 4. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)
 2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)
 3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)
 4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal _____ (8)	
En efectivo _____	
En especie _____	
2. Aportaciones del Órgano Directivo Nacional _____ (9)	
En efectivo _____	
En especie _____	
3. Aportaciones de otros órganos del Partido _____ (10)	
En efectivo _____	
En especie _____	
4. Financiamiento Privado Directo _____ (11)	
Aportaciones del candidato _____	
Aportaciones de militantes _____	
Aportaciones de simpatizantes _____	
5. Financiamiento Privado Indirecto _____ (12)	
Aportaciones del candidato _____	
Aportaciones de militantes _____	

Aportaciones de simpatizantes	_____	
Autofinanciamiento	_____	
Rendimientos Financieros	_____	
TOTAL	_____	(13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)		MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____	(14)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(15)
C) Gastos de propaganda en medios impresos	_____	(16)
C) Otros gastos (Especificar)	_____	(17)
TOTAL	_____	(18)

V. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(19)
EGRESOS	\$ _____	(20)
SALDO	\$ _____	(21)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE	(Nombre y firma del responsable del órgano interno:	_____ (22)
FIRMA	_____	(23)
(Representante financiero del candidato)	_____	(24)
FIRMA	_____ (25)	FECHA _____ (26)

CSF

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IC

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

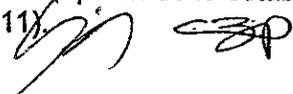
- (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL Marcar con una ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Jefe de Gobierno, Diputado, y Jefe Delegacional.
- (2) DISTRITO ELECTORAL Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.
- (3) DELEGACIÓN Nombre de la delegación en la que se realiza la campaña electoral.
- (4) FECHAS Fechas (día, mes, año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

- (5) NOMBRE Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
- (6) DOMICILIO PARTICULAR Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
- (7) TELÉFONOS Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA (INGRESOS).

- (8) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, a la campaña que se reporta.
- (9) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la campaña que se reporta.
- (10) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11).



(11) FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO

Monto total de las aportaciones en efectivo recibidas por el candidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus campañas.

(12) FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus campañas.

Así como el autofinanciamiento que obtengan por concepto de eventos y colectas y los ingresos generados por las cuentas bancarias en las que se hubiere depositado los recursos destinados a la campaña.

(13) TOTAL

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS).

(14) GASTOS DE PROPAGANDA

Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS

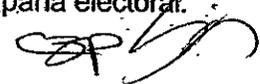
Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de los realizados en desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(17) OTROS GASTOS (Especificar)

Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.

(18) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.



APARTADO V. RESUMEN.

(19) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(20) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(21) SALDO

El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(22) Y (23) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable del órgano

(24) Y (25) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del representante financiero del candidato, siempre y cuando el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(26) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located below the text for item (26).

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IFV INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO

CLAVES:

- (1) NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.
- (2) FECHA (DÍA, MES Y AÑO) DEL ACTIVO FIJO REPORTADO AL TÉRMINO DE LA INTEGRACIÓN.
- (3) DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE CUENTA DE ACTIVO FIJO Y LA CLASIFICACIÓN (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE TRANSPORTE, EQUIPO DE COMPUTO, TERRENOS, EDIFICIOS, ETC.)
- (4) DEBE ANOTARSE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA FACTURA O COMPROBANTE QUE AMPARE SU ADQUISICIÓN.
- (5) NÚMERO DE PÓLIZA Y FECHA QUE AMPARE SU REGISTRO CONTABLE.
- (6) ANOTAR EL NÚMERO DE CONTROL O DEL INVENTARIO ASIGNADO POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.
- (7) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL BIEN MUEBLE O INMUEBLE.
- (8) DEBERÁ ANOTARSE EL IMPORTE QUE REFLEJA LA FACTURA O EL COMPROBANTE QUE AMPARA SU ADQUISICIÓN, QUE DEBE COINCIDIR CON EL REGISTRO CONTABLE (INCLUIDO EL IVA).
- (9) DEBERÁ ANOTARSE EL LUGAR FÍSICO DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN.
- (10) NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN O, EN SU CASO, DEL INTERVENTOR.
- (11) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PARTIDO POLÍTICO.
- (12) FECHA (DÍA, MES Y AÑO), EN QUE SE REQUISITA EL FORMATO

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'LJ' and the other 'EP', positioned to the right of the list item (12).

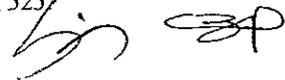
ANEXO 25

CATÁLOGO DE CUENTAS



NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO NO ES LIMITATIVO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS ADICIONALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ÚNICAMENTE SE USARÁN LAS CUENTAS Y SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 410, 411, 420, 421, 510, 511 Y 512, CONSULTAR CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES.
4. EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERÁN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PARTIDO, QUE DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'Lj' and the other 'BP', located at the end of the fourth list item.

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			Caja
		101			Bancos
		102			Documentos por Cobrar
		103			Cuentas por Cobrar
			1030		Deudores Diversos
			1031		Préstamos al Personal
			1032		Gastos por Comprobar
		104			Inversiones en Valores Fideicomisos
		105			Gastos por Amortizar
		106			Pólizas de Seguro
		107			Anticipos para Gastos
	11				FIJO
		110			Documentos por Cobrar a Largo Plazo
		111			Terrenos
		112			Edificios
		113			Mobiliario y Equipo
		114			Equipo de Transporte
		115			Equipo de Cómputo
		116			Equipo de Sonido y Video
	12				DIFERIDO
		120			Gastos de Instalación
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			Depreciación de Edificios
		131			Depreciación de Mobiliario y Equipo
		132			Depreciación de Equipo de Transporte
		133			Depreciación de Equipo de Cómputo
		134			Depreciación de Equipo de Sonido y Video
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		140			Amortización de Gastos de Instalación
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			Proveedores
		201			Cuentas por Pagar
		202			Acreedores Diversos
		203			Impuestos por Pagar
	21				FIJO
		210			Documentos por Pagar a Largo Plazo
		211			Préstamos Hipotecarios
		212			Depósitos en Garantía
	22				DIFERIDO
		220			Rentas Cobradas por Anticipado
		221			Intereses por Devengar
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL ORGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
		300			Patrimonio del Partido
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores
		311			Déficit o Remanente del Ejercicio

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		400			Actividades Ordinarias Permanentes
			4000		IEDF
			4001		CEN
		401			Gastos de Campaña
			4010		IEDF
			4011		CEN
		402			Actividades Específicas como Entidades de Interés Público
			4020		IEDF
			4021		CEN
		403			Gastos de Precampaña
			4030		IEDF
			4031		CEN
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			Aportaciones Militantes
			4100		Aportaciones en Efectivo
			4101		Aportaciones en Especie
		411			Aportaciones Simpatizantes
			4110		Aportaciones en Efectivo
			4111		Aportaciones en Especie
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			Autofinanciamiento
			4200		Conferencias
			4201		Espectáculos
			4202		Juegos
			4203		Sorteos
			4204		Eventos Culturales
			4205		Ventas Editoriales
			4206		Ventas de Bienes Promocionales
			4207		Ventas de Propaganda Utilitaria
			4208		Ventas Bienes Inmuebles
			4209		Ventas Bienes Muebles
			4210		Ventas de Artículos de Desecho
			4211		Ingresos por Otros Eventos
		421			Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
		500			Gastos en Educación y Capacitación Política
		501			Gastos en Investigación Socioeconómica y Política
		502			Gastos en Tareas Editoriales
	51				GASTOS DE CAMPAÑA
		510			Gastos de Propaganda
			5100		Jefe de Gobierno
			5101		Diputados
			5102		Jefe Delegacional
		511			Gastos Operativos de Campaña
			5110		Jefe de Gobierno
			5111		Diputados
			5112		Jefe Delegacional
		512			Gastos en Prensa y de Producción en Radio y

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5120		Jefe de Gobierno
			5121		Diputados
			5122		Jefe Delegacional
		513			Otros Gastos
			5130		Jefe de Gobierno
			5131		Diputados
			5132		Jefe Delegacional
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			Servicios Personales
			5200		Sueldos
			5201		Honorarios
				52010	Personas Físicas
				52011	Personas Morales
			5202		Compensaciones
			5203		Reconocimientos por Actividades Políticas
		521			Materiales y Suministros
		522			Servicios Generales
		523			Gastos Financieros
		524			Gastos de Producción de en Radio y Televisión
		525			Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación
		526			Gastos por Servicios de Información Pública
			5250		Gastos en Educación y Capacitación Política
			5251		Gastos en Investigación Socioeconómica y Política
			5252		Gastos en Tareas Editoriales
			5253		Otros Gastos
	53				GASTOS DE PRECAMPAÑA
		530			Gastos de Propaganda
			5300		Jefe de Gobierno
			5301		Diputados
			5302		Jefe Delegacional
		531			Gastos Operativos de Campaña
			5310		Jefe de Gobierno
			5311		Diputados
			5312		Jefe Delegacional
		532			Gastos en Prensa y de Producción en Radio y Televisión
			5320		Jefe de Gobierno
			5321		Diputados
			5322		Jefe Delegacional
		533			Otros Gastos
			5330		Jefe de Gobierno
			5331		Diputados
			5332		Jefe Delegacional

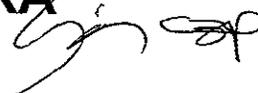
ANEXO 26
CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE
DISTRITOS ELECTORALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located below the printed title.

CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL LOCAL	DENOMINACIÓN
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 1
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 3
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 4
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 5
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 7
8	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8
9	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 9
10	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10
11	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 11
12	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12
13	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13
14	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14
15	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15
16	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16
17	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17
18	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 18
19	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19
20	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 20
21	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 21
22	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22
23	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 23
24	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 24
25	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 25
26	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 26
27	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 27
28	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 28
29	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 29
30	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 30
31	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 31
32	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 32
33	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 33
34	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 34
35	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 35
36	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 36
37	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 37
38	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 38
39	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 39
40	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 40

A N E X O 27
GUÍA CONTABILIZADORA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located to the right of the main title.

GUÍA CONTABILIZADORA

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO
4	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA DEL RECIBO RM FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
5	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RAEF FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES SIMPATIZANTES
6	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO O EVENTO No.
7	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
8	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PAGOS DE MÁS DE CINCUENTA VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F. CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES	BANCOS
9	PAGO DE FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL	E		REMISIÓN DEL CANDIDATO. EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PÁGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	GASTOS DE PROPAGANDA	BANCOS

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
10	PAGO FACTURA POR PRODUCCIÓN DE SPOT TELEVISIVO CANDIDATO	E	FACTURA DE CIA PRODUCTORA	EVIDENCIA MONITOREO TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO CONTRATO	GASTOS EN PRENSA, Y PRODUCCION DE RADIO Y T.V.	BANCOS
11	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA	Q	NÓMINA		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	BANCOS
12	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA
13	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA	E	FACTURA S Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS OPERATIVOS	CAJA BANCOS
14	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS DE PROPAGANDA	CAJA BANCOS
15	PAGO POR GASTOS EN PRENSA, Y PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO	GASTOS EN PRENSA Y PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISIÓN	CAJA BANCOS

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

E.- EVENTUAL